



Boletín Oficial de Cantabria

Año **Viernes, 24 de junio de 1994. — Número 125**

Página 2.933

CC.AA. CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003
NUM. SUS. 00163
CANTABRIA

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

2.3 Consejería de Presidencia. — Corrección de error en la publicación de las Órdenes de 30 de diciembre de 1993 y 29 de abril de 1994, por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos Facultativo Superior, Técnico de Grado Medio y Técnico Auxiliar de la Diputación Regional de Cantabria 2.934

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Edictos de notificación de infracción administrativa y de diligencia de embargo 2.934
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Aprobar definitivamente el plan parcial Carcabillo, en Santa María de Cayón, y expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Esles (Santa María de Cayón), Sobarzo (Penagos), Collado (Cieza) y Las Pilas (Ribamontán al Mar) 2.935
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Expedientes incoados por infracción en materia de pesca . 2.936

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de la empresa «Cántabra de Matricería, Sociedad Anónima» 2.936

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncio de venta por gestión directa 2.945

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Marina de Cudeyo. — Creación de plaza de telefonista-encargado del Registro Municipal 2.946
Torrelavega. — Delegación de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en teniente de alcalde 2.946

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Bustillo del Monte. — Subasta del aprovechamiento de caza en montes diversos 2.946
Corvera de Toranzo. — Subastas de pisos y garajes A y B 2.947

3. Economía y presupuestos

Los Corrales de Buelna. — Aprobar definitivamente el presupuesto general, plantilla y relación de puestos de trabajo para 1994 2.947
Santiurde de Toranzo. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1994 2.948
Villaescusa. — Aprobar definitivamente los expedientes de modificación de créditos números 2 y 3/94 . 2.948
Herrerías. — Cuentas generales del presupuesto, de administración del patrimonio y de conceptos no presupuestados del ejercicio de 1992 2.949

4. Otros anuncios

Santander. — Licencias para apertura de carpinterías de aluminio y de madera 2.949
Villacarriedo. — Licencia para la actividad de estabulación y henil 2.949
Cillorigo-Castro. — Licencia para la apertura, construcción y funcionamiento de campamento de la naturaleza Picos de Europa, en la finca de la Diputación Regional de Cantabria 2.949

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 77/92 2.950
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 567/91 . 2.950
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 239/93 2.951

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados 2.952
Audiencia Provincial de Santander. — Expedientes números 326/92 y 382/93 2.953
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 144/94 . 2.954
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 48/93 y 441/93 2.955
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 241/92 2.955
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 55/92 2.956
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expediente número 75/92 . 2.956

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Observado error en la publicación de las Órdenes de 30 de diciembre de 1993 y 29 de abril de 1994 por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos Facultativo Superior, Técnico de Grado Medio y Técnico Auxiliar de la Diputación Regional de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» números 15, 16, 108 y 109, de 21 y 24 de enero y 1 y 2 de junio de 1994, respectivamente), se transcribe la oportuna rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la base 7.2) de cada una de las convocatorias dice:

«La valoración de los servicios efectivos prestados se hará teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de esta convocatoria, asignándose a cada año completo de servicios efectivos una puntuación de 0,80 puntos hasta un máximo de 5 puntos».

Debe decir, para ajustarse a lo dispuesto en la base 1.5 de la Orden de 30 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» número 209, de 20 de octubre), de la Consejería de Presidencia, por la que se hacen públicas las bases y programas a los que ha de ajustarse la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición a plazas del Cuerpo Técnico Superior, Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios y Cuerpo Técnico Auxiliar de la Diputación Regional de Cantabria:

«La valoración de los servicios prestados se hará teniendo en cuenta los efectivamente prestados a la Administración hasta la fecha de esta convocatoria, a razón de 0,25 puntos por mes hasta un máximo de tres años, no pudiendo, en ningún caso, superar el cuarenta por ciento de la puntuación global obtenida en la fase de oposición».

Santander, 14 de junio de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/78277

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

EDICTO

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a causa de ausencias la providencia de iniciación del expediente número 29/94, incoado a don Joaquín Rábago Pereda, con domicilio conocido en el número 48 de la calle Floranes, de Santander, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente

edicto, haciéndole constar que su negativa a presentarse a la citación efectuada en fecha 28 de marzo de 1994, con todos los requisitos formales por inspectores de este Servicio, constituye infracción administrativa en materia de disciplina de mercado, prevista en el artículo 5.º 1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19 de julio; comunicándole, asimismo, que cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno pliego de descargos ante este Servicio, transcurridos los cuales se dará continuación al procedimiento.

Santander, 8 de junio de 1994.—El jefe del Servicio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

94/76889

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Zona de Torrelavega

EDICTO

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos en bancos a los deudores a la Diputación Regional de Cantabria que a continuación se detallan, la misma ha resultado negativa, bien por encontrarse ausentes o por no hacerse cargo de la notificación correspondiente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede a su notificación por medio del presente edicto.

Deudor: Don Moisés Barrio García. Expediente número: 60/1994. Concepto: Contribuciones especiales. Importe embargado: 19.420 pesetas. Entidad bancaria: «Caja Cantabria».

Deudor: Don Esteban Blanco Trueba. Expediente número: 109/1994. Concepto: Sanción comercio. Importe embargado: 1.750 pesetas. Entidad bancaria: «Caja Cantabria».

Deudora: Doña Lucía Calleja Gómez. Expediente número: 68/1993. Concepto: Sanción comercio. Importe embargado: 11.000 pesetas. Entidad bancaria: «Caja Cantabria».

Deudor: Don Antonio Casanova Torrecilla. Expediente número: 70/1993. Concepto: Contribuciones especiales. Importe embargado: 22.861 pesetas. Entidad bancaria: «Caja Cantabria».

Deudor: Don Valentín Jubete Portilla. Expediente número: 33/1993. Concepto: Sanción transportes. Importe embargado: 51.800 pesetas. Entidad bancaria: «Banco Bilbao Vizcaya».

Deudor: Don Jorge Rodríguez Herrera. Expediente número: 92/1991. Concepto: Sanción transportes. Importe embargado: 200.000 pesetas. Entidad bancaria: «Caja Cantabria».

Deudora: Doña María Rosa Tejido Tejido. Expediente número: 62/1994. Concepto: Sanción comercio. Importe embargado: 96.400 pesetas. Entidad bancaria: «Caja Cantabria».

Transcurridos los plazos de ingreso señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del mencionado Reglamento General de Recaudación, y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los débitos reclamados de los saldos de cuentas o depósitos que los deudores mantienen abiertas en las entidades bancarias indicadas.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrán recurrir, en reposición, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 14 de junio de 1994.—El recaudador de Tributos, Alberto Pérez Díaz.

94/78371

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO**

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el plan parcial Carcabillo, en Santa María de Cayón, quedando condicionada la eficacia del acuerdo y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Cumplimentado el anterior requisito, se procede a la publicación del acuerdo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 10 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/77721

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Ángeles Cobo Cobo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Esles (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de mayo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/57274

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Ramón Echevarría Redondo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 10 de mayo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/61233

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gumersindo Pérez Marcano para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Collado (Cieza).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/72193

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel García Andrada para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Las Pilas (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/72129

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección Regional de Cantabria

Transcurrido el plazo reglamentario, para la presentación de las alegaciones a los expedientes incoados, a los señores que a continuación se relacionan, por infracción en materia de pesca, sin haberse presentado ninguna alegación, se ha formulado Resolución por infracción en materia de pesca de acuerdo con las disposiciones legales decreto 63/1984 de 15 de diciembre de 1994 (BOC 24.12.84) y Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 4 de junio de 1992 (BOC 19.06.92).

Contra esta Resolución y en el plazo de UN MES, podrán los interesados presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Transcurrido el plazo de UN MES, se trasladará el procedimiento de apemio.

Y para que sirva de notificación a las personas con los domicilios que se relacionan y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 59-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente Cédula de Notificación en Santander a 6 de junio de 1994.

EL DIRECTOR REGIONAL DE PESCA Y ALIMENTACION
 (Por Resolución de 28.05.93)
 Juan TAPIA ZAHONERO



AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
283/93	RIOZ RUIZ, Nieves	Marisc. sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
217/93	GARROTE ANTON, Enrique M. de la Ensenada, 2	Marisc. sin Carnet	7.000
186/93	FREIRE SETIEN, Jose Manuel C/ Bernardo Lavin, 33-2º	Marisc. sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
185/93	FERNANDEZ FERNANDEZ, Clemente C/ Norte, 2-3ºD MALIAÑO	Marisc. sin Carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
290/93	HERRERA VELASCO, Paulino C/ Vargas, 17-4ºIzda.	Marisc. sin Carnet	9.000
226/93	PIRIS PEREDA, Nicolas Pedro C/ Santa Lucia, 7-1º	Pescar en zona prohib.	5.000
203/93	SALAS BAZAN, Juan Gral. Davila, 30-5ªA	Marisc. sin Carnet	7.000
188/93	PEREZ HERRERA, Fernando Plaza de los Cabildos, 1	Portar artes prohib.	10.000
146/93	BOLADO RIO, Pedro Avda. Sotileza, 28	Marisc. sin carnet	50.000
141/93	ARROYO PLA, Fco. Rafael C/ Isaac Peral, 6-3ºI	Marisc. sin carnet	9.000
139/93	SANCHEZ SEDANO, Jose Manuel C/ Leonardo T. Quevedo, 40-10ºC	Marisc. sin carnet	5.000
131/93	BUENAGA RODRIGUEZ, Jose Angel Trav. San Fernando, 17	Marisc. sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
10/94	PEREZ DIAZ, Bernardino RUILOBA	Marisc. sin carnet	2.000

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
215/93	MARTINEZ SALCES, Manuel C/ Jose Mº Pereda, 4	Pescar sin Carnet	10.000
214/93	ITUARTE FERNANDEZ, Jesús C/ Jose Mº Pereda, 6	Pescar sin Carnet	10.000

AYUNTAMIENTO DE VITORIA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
93/93	HOYOS BERROSA, Jose Luis C/ Urbina, 3-3º VITORIA	Marisc. sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE BARACALDO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
177/93	HIERRO LAINZ, Ezequiel Fco. de Goya, 6-2ºD	Marisc. sin Carnet	16.000

AYUNTAMIENTO DE OLESA DE MONTSERRAT

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
247/93	MARTINEZ ALVAREZ, Luis C/ Jose Antonio, 81	Marisc. sin Carnet	7.000
94/75913			

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cántabra de Matricería, S. A.» (CANDEMAT, S. A.)

ARTÍCULO 1º

OBJETO

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores.

Ningún trabajador podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá entenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El nr. 7 de la Orden del 18 de Mayo de 1973, referente a las salidas, viajes y dietas, queda regulado por los artículos 21 y 22 del presente Convenio pudiendo modificarse las retribuciones aquí pactadas únicamente por otras nuevas que las superen. Caso contrario, subsistirán las fijadas en el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTÍCULO 2º

AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la Empresa; en la actualidad en el Poligono La Cerrada (Maliaño).

ARTÍCULO 3º

AMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes, Empresa y a todos los trabajadores integrados en la plantilla, cualquiera que sea la categoría que éstos ostenten y las funciones que realicen con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por los dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regulan la relación laboral de caracter especial del personal de alta dirección.

ARTÍCULO 4º

AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1995, ambos días inclusive.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

ARTÍCULO 5º

DENUNCIA

El convenio se considerará automáticamente denunciado, en tiempo y forma y por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento. La plataforma del posterior convenio será presentada durante la primera quincena del mes de diciembre 1995.

ARTÍCULO 6º

CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTÍCULO 7º

SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio, serán para el año 1994 los que para cada categoría, se señalan en el anexo 1º de este Convenio.

[Handwritten signatures and initials]

En 1995 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior incrementados en el 100% del IPC real de 1995 más 1 punto. El IPC previsto por el Gobierno para el año 1995 incrementado en 0,5 puntos, será utilizado como base de partida para estimar el salario de 1995.

ARTICULO 89 REVISION

En el caso de que el Índice del Precio al Consumo (IPC) nacional publicados por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1995 un incremento superior a lo previsto por el Gobierno al inicio del año 1995, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal diferencia se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1995 dentro del 12 mes de 1996. La revisión salarial producida durante la vigencia de este Convenio servirá como base de cálculo para los incrementos salariales de periodos sucesivos. Para los contratos temporales que finalicen a lo largo del año, el I.P.C. de referencia será el interanual.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 92 PLUS CONVENIO

Se establece un plus convenio para cada categoría. La cuantía de este plus será de un 20% del salario base de este Convenio, según se refleja en el anexo nº 1 del presente Convenio.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 102 ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% calculado sobre los salarios base del presente Convenio de la categoría en la que esté clasificado.

[Handwritten signatures and initials]

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyendo los periodos en que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, así como permisos o licencias, excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales y los servicios prestados bajo contrato temporal cuando se pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

ARTICULO 110 COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente convenio para el oficial de 1ª, un complemento del:

- 20% si se da una de las tres circunstancias.
- 25% si se dan dos de las tres circunstancias.
- 30% si se dan las tres circunstancias.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada. Por mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y el comité se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma:

Cuando se da una de las tres causas 5 horas de reducción de la jornada semanal. Concurriendo dos de las tres causas reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del oficial de primera.

Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario del oficial de primera.

ARTICULO 128 JEFE DE EQUIPO

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales, especialistas, etc. en número no inferior tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de seis meses consecutivos y ocho meses en dos años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de jefe de Equipo hasta un ascenso a superior categoría.

El Plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en un 20% sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 130 TRABAJO NOCTURNO

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución incrementada en un 30% sobre el salario base y la prima de este Convenio.

ARTICULO 140 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio más la antigüedad y plus convenio. El pago de estas gratificaciones se hará como máximo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 150 GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

En 1994 y 1995, se computarán asimismo los tres primeros meses de hospitalización en caso de I.L.T. por enfermedad.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgue..

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieren una antigüedad en la Empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieren una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad y plus convenio.

Esta gratificación se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado a efecto del percibo de la gratificación extraordinaria. En 1994 y 1995, se computarán también los tres primeros meses de hospitalización en caso de I.L.T. por enfermedad.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 160 HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por:

- a) Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes,
- b) Riesgos de pérdida de materias primas,
- c) Pedidos o periodos punta de producción,
- d) Ausencias imprevistas, cambios de turno y,
- e) En general, por cualquier otra circunstancia de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el periodo nocturno salvo en los supuestos en las letras a) y b) del párrafo anterior y en las actividades especiales, debidamente justificadas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

La dirección de la Empresa informará previamente a los representantes de los trabajadores sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.

La Dirección de la Empresa informará en el plazo más breve posible a los representantes de los trabajadores sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, cuando por razones de urgencia o fuerza mayor, no resultara factible la información previa.

La Dirección de la Empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sección o grupo de trabajo homogéneo superasen las 450, la Empresa contratará a un trabajador que preste su jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.

A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que, según lo que se establece en el último párrafo de este artículo hayan sido objeto de compensación.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, ni a 15 al mes, incluyendo tanto las que se compensan con descanso, como las que se abonan en metálico.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La forma de cálculo de la hora extraordinaria será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual} \times 1,75}{\text{Jornada anual}}$$

Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y prima, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas, independientemente del valor de la hora extra.

Los trabajadores que presten servicios a destajo o salario y prima, tendrán derecho no solamente a cobrar lo que les corresponde por el destajo o primas obtenidas, sino también el salario de dichas horas extraordinarias incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por debajo del mínimo.

A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 170 COMPLEMENTO A LA I.L.T.

Durante el tiempo de permanencia de los trabajadores en la situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, percibirán el 100% del salario formado por los conceptos salario base, prima, antigüedad y plus convenio y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo aplicados a la jornada normal de trabajo. La Empresa complementará la diferencia que exista entre el mismo y la mensualidad que fije la

Entidad Patronal que tiene a su cargo la cobertura de accidente de trabajo.

En 1994 y 1995 este complemento se amplía a los 3 primeros meses de hospitalización por I.L.T. de enfermedad.

ARTICULO 189

PRIMA

Continúan en vigor y en la misma filosofía, los actuales sistemas de prima de carácter individual establecidos en la Empresa, habiéndose actualizado las precepciones N/hora correspondientes a cada categoría, conforme se refleja en el anexo 29 del presente Convenio.

En 1995 las primas serán las existentes en el año anterior incrementadas en el 100% del IFC real de 1995 más 1 punto.

ARTICULO 192

AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS FISICOS

Se concede, un subvención mensual de 6.000.-R por cada hijo disminuido físico, siendo requisito indispensable que la situación haya sido reconocida por la Seguridad Social.

ARTICULO 208

FORMA DE PAGO DEL SALARIO

El pago del salario se efectúa dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste.

La Empresa podrá variar, de acuerdo con el Comité de Empresa, los periodos de pago que tuvieren establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual, se pondrá, así mismo, de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo solicite.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Cuando el pago de salarios se efectúe a través de alguna modalidad bancaria, la Empresa tendrá la obligación de domiciliar las nóminas en la entidad bancaria que el trabajador solicite.

ARTICULO 218

PLUS DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo, y en las condiciones establecidas en las normas específicas sobre la materia; esto es, en las Ordenes de 10-2-58 (B.O.E. del 17) y 4-6-58 (B.O.E. del 14).

A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en 23,-Pts.

ARTICULO 222

VIAJES Y DIETAS

Todo trabajador que por necesidad de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la Empresa, disfrutará sobre su salario la compensación de 4.300,-R diarias en días laborables y 5.300,-R en sábados y festivos.

Los gastos originados en el desplazamiento, comidas y alojamiento, se abonarán por parte de la Empresa previo conocimiento de la misma y con debida justificación.

El alojamiento será en hoteles de 3 estrellas.

En el supuesto de que la Dirección de la Empresa autorice al trabajador a llevar su coche propio, el precio a satisfacer por Km. será de 43,-R.

La media dieta se abonará a 1.500,-R.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste y le fuese modificada el horario de su jornada de trabajo, estas modificaciones habrán de ser negociadas con los representantes legales de los trabajadores. En el caso de no llegarse a ningún acuerdo, habrán de ser aprobados por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, en este último caso, la resolución deberá dictarse en el plazo de 15 días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

El tiempo utilizado en los desplazamientos hacia cualquier lugar de trabajo diferente del sitio donde se encuentre ubicada la empresa, habrá de contabilizarse como tiempo efectivo de trabajo.

Cuando el trabajador sea desplazado en Comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y las dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente, las dietas de la misma.

ARTICULO 232

JORNADA LABORAL

La jornada laboral durante el periodo de 1994 y 1995 será de 1.772 horas anuales, de lunes a viernes, según calendario en el anexo 3.

Los trabajadores que presten servicios en jornada a turnos, disfrutarán de 15 minutos diarios en turnos de mañana y tarde, y de 30 minutos en el turno de noche de descanso, tiempo que se computará como trabajo efectivo.

En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas ordinarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán

transcurrir como mínimo doce horas computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como extraordinarias.

Dentro de los dos primeros meses de cada año la Dirección de la Empresa y el Comité elaborarán el calendario laboral que deberá incluir la hora de entrada y salida del trabajo, las fiestas que determine la autoridad laboral, así como las vacaciones y los días que sobre, para ajustar la jornada anual se disfrutarán preferentemente en puentes, días en Semana Santa y Navidad o días a elegir por el operario según calendario anexo

ARTICULO 242

VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de los cuales al menos 21 días serán laborables, considerando como laborables de lunes a viernes, ambos inclusive.

Las vacaciones sólo podrán ser fraccionadas en dos periodos de los que al menos 15 laborables, serán ininterrumpidos y disfrutados a opción del trabajador siendo el resto del periodo elegido a opción del empresario.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante un año, no podrán ser compensadas en metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencias por accidentes, enfermedad o maternidad, pero no las ausencias injustificadas.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año activo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. De haberse establecido el cierre del Centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según el número de días trabajados. Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, antigüedad, plus convenio, media de prima conseguida en los tres últimos meses trabajados y demás complementos de carácter fijo que se vienen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre el 15 de Julio y el 16 de Septiembre, con carácter rotativo.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación no inferior a 2 meses, del inicio de su disfrute.

Una vez pactada la fecha de vacaciones en el calendario laboral, ésta podrá ser modificada siempre que estén de común acuerdo el empresario y el trabajador.

ARTICULO 252

LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso justificado, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de sobrinos y tíos.
- h) Siete días laborales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos consanguíneos, un día.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- l) Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.
- m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.
- n) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta de un médico especialista de la Seguridad Social, previo aviso justificado y comprobante médico.

En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), h), i) y j), el

trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km.: 1 día
- Desplazamiento entre 250 y 500 km.: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 km.: 3 días

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor a 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de una hora que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones.

ARTICULO 269

PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación de, al menos tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado por este artículo, será del 3%.
- Independientemente, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrán disfrutarse permisos, por tiempo inferior a una jornada.

ARTICULO 279

EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el cargo o función.

La excedencia en la mujer para el cuidado de hijos menores tendrá la consideración de excedencia forzosa, produciéndose el reingreso automático a su puesto de trabajo a la finalización de la misma.

El inicio de tal excedencia no se computará en ningún caso con anterioridad a la finalización del permiso por maternidad o el de adopción en su caso.

El periodo de excedencia para el cuidado de hijos será computado a efectos de antigüedad.

ARTICULO 289

AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de este, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar o Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo. En casos de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa y si lo solicita.

ARTICULO 299

PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir, que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Aprendices, peones y especialistas: 15 días.
- Profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
- Administrativos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de pruebas si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la Empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

ARTICULO 309

CONTRATACION LABORAL

Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales, así como lo especificado en el presente Convenio.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito, o cuando el trabajador no sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

En el supuesto de que las tareas realizadas en la práctica diaria no se correspondan con la actividad o trabajo expresado en el contrato como razón de él o con la clase de contrato de duración determinada suscrito por las partes, se entenderá que el contrato ha sido concertado en fraude de Ley y se convertirá por tiempo indefinido a todos los efectos.

Durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio, los trabajadores eventuales cuya antigüedad en la empresa contada a partir del alta de su primer contrato sea de 3 años, pasarán a ostentar la condición de fijos o indefinidos en la plantilla, reconociéndose dicha antigüedad.

Las empresas publicarán en sus tabloneros de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen. Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la Empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Comité de Empresa.

En los casos legalmente previstos, la Empresa hará entrega a los representantes legales de los trabajadores de la copia básica regulada en la Ley del 7 de Enero de 1.991.

La Dirección de la Empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores acerca de la resolución de cualquier contrato de trabajo.

La Empresa, por el presente Convenio, no podrá contratar como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo, o próximos a agotar las prestaciones básicas por éstas contingencias.

ARTICULO 319

CONTRATO DE TRABAJO EN PRACTICAS

El puesto de trabajo del empleo en prácticas deberá facilitar la práctica profesional del trabajador para perfeccionar su conocimiento y adaptarles al nivel de estudios cursados.

Esta modalidad de contrato se formalizará siempre por escrito y en el mismo, además se hará constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato que no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a dos años y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las prácticas.

En el contrato en prácticas solamente podrán concertarse periodos de pruebas cuando la duración del mismo sea de un año o superior.

La retribución del trabajador en prácticas no será inferior al 80% (primer año) o al 90% (segundo año) de la establecida en este Convenio para los trabajadores de la misma categoría. Si el trabajador al término del contrato de trabajo en prácticas continuase en la empresa en la que hubiese realizado las prácticas, el tiempo de duración de aquel se computará a efectos de antigüedad.

Así mismo, la categoría correspondiente del trabajador será la que corresponda a las prácticas realizadas. El resto de materias referentes al contrato en prácticas y no recogidas en este convenio, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 329

CONTRATO DE APRENDIZAJE

El contrato de aprendizaje tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado y se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los oficios para lo que se podrá establecer un contrato de aprendizaje en el ámbito de este convenio, son los que se derivan de los profesionales de oficio encuadrados en el personal obrero y que figura en el Anexo I.
- b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

Cuando el contrato se hubiese celebrado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, se continuará realizando la prestación laboral, el contrato se prorrogará automáticamente hasta el plazo máximo de dos años. Las prórrogas nunca podrán ser inferiores a seis meses.

La fecha de prórroga tiene que ser anterior a la finalización del último contrato o prórroga.

c) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 20 años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas.

d) En el contrato de aprendizaje deberá figurar obligatoriamente el centro donde se impartirá la formación profesional.

El tiempo dedicado a formación habrá de alternarse con el de trabajo efectivo y en ningún caso será inferior al 15% de la jornada.

La Empresa y el Comité de Empresa elaborarán un plan de formación dirigido a los contratos de aprendizaje afectados por el ámbito de este convenio.

A la finalización del contrato de aprendizaje, el empresario deberá entregar al aprendiz una certificación de profesionalidad debidamente homologada, por la administración en la que conste la duración del aprendizaje y el nivel de formación y práctica adquirida.

La designación de los tutores habrá de hacerse de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, quien recibirá de ésta un informe previo de la designación de tutor con las características de la cualificación profesional del tutor.

e) La retribución del aprendiz será la fijada para tal categoría en el presente Convenio Colectivo.

El resto de materias referentes al contrato de aprendizaje y no recogidas en este convenio, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 339

CONTRATOS PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Estos contratos tienen por objeto la realización de una obra o servicio con una clara delimitación y con autonomía o sustantividad propia de la Empresa.

Las empresas deberán notificar a los trabajadores con una antelación de 15 días la terminación del contrato, cualquiera que sea su vigencia.

El incumplimiento de esta obligación por parte del empresario le obligará a abonar una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al periodo de retraso sin preavisar.

Si el trabajador continuara prestando sus servicios una vez finalizada la obra o el servicio para el que fue contratado, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

El resto de materias referentes al contrato por obra o servicio y no recogidas en este convenio, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 349

MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Las modificaciones sustanciales se considerarán individuales cuando afecten a menos de 10 trabajadores en el plazo de un año y colectivas en los demás supuestos.

Las modificaciones individuales se podrán establecer por acuerdo entre el empresario y cada uno de los trabajadores afectados, y las colectivas por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En defecto del acuerdo individual o colectivo previsto en el apartado anterior, la modificación sustancial sólo podrá producirse si la aprueba la autoridad administrativa laboral.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración
- e) Sistema de trabajo y rendimientos.
- f) Traslados

En los supuestos del apartado anterior, a), b), c), f) y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50 apartado la del ET si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir un indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses.

ARTICULO 359

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Por razones técnicas organizativas o de producción o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta a la de su residencia habitual. La movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio, dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen:

- a) Los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres.
- b) Una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario.
- c) El importe completo del alquiler de la nueva vivienda.

En los casos en los que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de: La capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y en caso de

que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

Por necesidad del servicio, se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase ocupar, rigiéndose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere en este artículo.

ARTICULO 369

CESES

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de la empresa están obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Aprendices y obreros : quince días
- B) Subalternos : quince días
- C) Administrativos : un mes
- D) Jefes ó Titulados Administrativos: dos meses
- E) Técnicos no titulados : dos meses
- F) Técnicos titulados : dos meses.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente, no nace éste derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

ARTICULO 379

SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSION.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- A) Mutuo acuerdo de las partes.
- B) Las consignadas válidamente en el contrato.
- C) Incapacidad laboral transitoria e Invalidez Provisional de los trabajadores.
- D) Maternidad de la mujer trabajadora y adopción de menores de cinco años.
- E) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o voluntario o servicio sustitutorio.
- F) Ejercicio de cargo público representativo.
- G) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- H) Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.
- I) Fuerza mayor temporal.
- J) Causas económicas ó tecnológicas que impiden la prestación y aceptación del trabajo .
- K) Excedencia forzosa.
- L) Por el ejercicio del derecho de huelga.
- M) Cierre legal de la empresa.

La suspensión exopera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

ARTICULO 389

SUSPENSION DEL CONTRATO POR CAUSAS TECNOLOGICAS ECONOMICAS O DERIVADAS DE FUERZA MAYOR.

El contrato de trabajo podrá ser suspendido temporalmente por causas tecnológicas, económicas ó derivadas de fuerza mayor, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 41 de este Convenio Colectivo, excepto en lo referente a las indemnizaciones, que no procederán.

Los plazos establecidos en el Art. 41 se reducirán a la mitad en cuanto a su duración, la documentación justificativa será la estrictamente necesaria a juicio de la autoridad laboral para resolver fundadamente en cada caso.

ARTICULO 399

EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato de trabajo se extinguirá:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan abusos de derecho manifiesto por parte del empresario.
- 3) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato. Si llegado el término no hubiera denuncia por alguna de las dos partes, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido. Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de 15 días.
- 4) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre de lugar.
- 5) Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total ó absoluta del trabajador.
- 6) Por jubilación del trabajador.

- 7) Por muerte, jubilación, en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o incapacidad del empresario.
- 8) Por fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación de trabajo.
- 9) Por cesación de la industria, comercio o servicio de la forma definitiva, fundado en causas tecnológicas o económicas, siempre que aquella haya sido debidamente autorizada conforme a lo dispuesto en este Convenio Colectivo.
- 10) Por voluntad del trabajador, fundamentado en un incumplimiento contractual del empresario.
- 11) Por despido del trabajador.
- 12) Por causas objetivas legalmente procedentes.

EXTINCIÓN POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

Serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato.

- A) Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que redunden en perjuicio de su formación profesional, o en menoscabo de su dignidad.
- B) La falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios pactados.
- C) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales por parte del empresario, salvo en los supuestos de fuerza mayor. En tales casos, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.

DESPIDO POR CAUSAS TECNOLÓGICAS O ECONÓMICAS Y FUERZA MAYOR

La existencia de fuerza mayor, para que produzca la extinción de las relaciones de trabajo, habrá de ser constatada por la autoridad competente.

La resolución de la autoridad laboral que autorice la extinción producirá en todo caso sus efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

La extinción de la relación de trabajo fundada en causas económicas o motivos tecnológicos deberá ser autorizada por la autoridad competente a petición del empresario interesado.

Los trabajadores, a través de sus representantes, podrán solicitar la autorización si racionalmente se presumiera que la no iniciación del expediente por el empresario pudiera ocasionarles perjuicios de imposible o difícil reparación.

El empresario, salvo en los casos previstos en el párrafo primero de este artículo, estará obligado a abrir un periodo de discusión y consulta con los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la tramitación del expediente de regulación de empleo. Esta consulta tendrá una duración de 30 días naturales y deberá versar sobre las causas motivadas del expediente y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos.

En las empresas de más de 50 trabajadores, el procedimiento será nulo y no producirá efectos si el empresario no presenta un plan social a los representantes de los trabajadores, que deberá contener entre otras las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados, posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial y acciones de formación. El plan social determinará, además, las medidas de recualificación y empleo para los trabajadores afectados y necesariamente las medidas específicas para los mayores de 45 años. El empresario debe de dar una respuesta justificativa a las sugerencias que formulen los representantes legales de los trabajadores sobre el plan social.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa.

A la finalización del periodo de consultas el empresario comunicará a la autoridad laboral el resultado del mismo.

El empresario notificará a la autoridad laboral competente copia de la comunicación entregada a los representantes legales de los trabajadores, así como la fecha de inicio de las consultas.

Concluido el periodo consultivo con acuerdo de las partes, se comunicará este a la autoridad laboral, quien en el plazo de 15 días determinará, oída la correspondiente entidad gestora de la prestación de desempleo, sin más trámite, la extinción, si durante este periodo de tiempo la autoridad laboral no se pronunciase expresamente, se entenderá autorizada la extinción.

Si la autoridad apreciase de oficio o a instancia de parte, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión de acuerdo, lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial a efectos de su nulidad.

En caso de no lograr acuerdo, el empresario solicitará de la autoridad laboral autorización para la extinción de los contratos acompañando la documentación justificativa en la que necesariamente, irá un informe de un censor jurado de cuentas, así como las actas si las hubiera, del desarrollo de las consultas. El informe del censor no será preceptivo en las empresas de menos de 50 trabajadores en los supuestos en que el expediente estuviera motivado por causas tecnológicas o fuerza mayor.

Recibida en forma de solicitud la autoridad laboral, previo informe motivado de la Inspección de Trabajo, que deberá tener en cuenta la documentación obrante en el expediente, y con los informes de los organismos públicos que considere precisos, resolverá en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que fuera presentada la solicitud o aquella en la que se subsanara los defectos formales a instancia de la autoridad laboral. A tal efecto los organismos públicos que sean requeridas de informe habrán de presentarlo en el improrrogable plazo de 15 días naturales. El plazo para resolver la solicitud no podrá ser suspendido ni prorrogado. Transcurrido el mismo sin resolución expresa de la autoridad laboral, aquella que se entenderá denegada y sin denuncia demora procederá en el término de 15 días a la presentación del oportuno recurso de alzada, bien ante la Dirección General del Ministerio de Trabajo competente en la materia, bien ante el Ministro, en el supuesto de que hubiera sido aquella la que dictó la resolución de primera instancia.

El recurso así interpuesto habrá de ser resuelto por la autoridad competente en el plazo de 15 días naturales sin que éste pueda ser suspendido ni prorrogado. En el supuesto de que tampoco en vía de recurso recayera resolución expresa en plazo previsto, se entenderá autorizada la solicitud presentada, poniendo fin a la vía administrativa.

Si en primera instancia recayera resolución expresa de la autoridad laboral, se estará a la normativa general en materia de recursos.

Si el expediente de regulación de empleo se hubiera presentado a instancia de los trabajadores, la autoridad laboral competente determinará las gestiones y los informes que sean precisos para la resolución del mismo, con respecto de los plazos antes señalados.

Si durante la tramitación del expediente la autoridad laboral competente tuviera conocimiento de que por parte del empresario se están adoptando medidas que pudieran hacer ineficaz cualquier pronunciamiento, aquella podrá recabar de las autoridades competentes la inmediata paralización de las mismas.

Cuando la extinción propuesta afectase a más de 50% de los trabajadores, se dará cuenta por el empresario de la venta de los bienes de la empresa, excepto aquellos que constituyan el tráfico normal de la misma, a los representantes legales de los trabajadores y así mismo a la autoridad competente.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa en los supuestos a que se refiere este artículo.

La indemnización, en el supuesto de ser autorizada la extinción será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

En caso de fuerza mayor, la autoridad laboral podrá exonerar o reducir las indemnizaciones que serán satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario.

En todo caso, el empresario deberá poner a disposición del trabajador el importe total de la indemnización por despido como requisito previo necesario para hacer uso de la autorización de despido.

La declaración de quiebra producirá la continuidad de los contratos de trabajo, si así se acordase por los sindicatos, por continuar la actividad de la empresa. En otro caso será preciso tramitar el expediente resolutorio ante la autoridad laboral competente.

En el supuesto de venta judicial de la totalidad de la Empresa o de parte de sus bienes, se estará a lo dispuesto en el Art. 44 del E.T. siempre que, en el caso de venta parcial de los bienes permitan continuar también parcialmente, la actividad de la empresa.

En cualquier caso, si el nuevo empresario, decide no continuar o suspender la actividad de la anterior, deberá fundamentarlo en expediente de regulación de empleo incoado al efecto.

Cuando el expediente afecte a empresas cuyo personal no exceda de 50 trabajadores o los trabajadores afectados no superen el 5% del personal del centro, los plazos se reducirán a la mitad en cuanto a su duración, la documentación justificativa será la estrictamente necesaria a juicio de la autoridad laboral competente, para resolver fundadamente en cada caso.

Lo previsto en el párrafo precedente tendrá eficacia en el segundo supuesto, siempre que el expediente al que se refiera se presente transcurrido más de dos meses del anterior. La reducción de plazos se redondeará en las fracciones por exceso. En aplicación de los planes de reestructuración sectorial convenidos entre la administración y organizaciones representativas de empresarios y trabajadores se seguirá en los expedientes de regulación de empleo, que en consecuencia se formulen, el procedimiento que en la normativa de los respectivos planes se haya acordado.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS

El contrato podrá extinguirse:

- a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la Empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un periodo de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.
- b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables y hayan transcurrido como mínimo dos meses desde que se introdujo la modificación.

El contrato quedará en suspenso por el tiempo necesario y hasta el máximo de tres meses, cuando la

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Empresa ofrezca un curso de reconversión o perfeccionamiento profesional a cargo del organismo oficial o propio competente, que le capacite para la adaptación requerida. Durante el curso se abonará al trabajador el equivalente al salario medio que viniere percibiendo.

- c) En las empresas de menos de 50 trabajadores, por la necesidad objetiva acreditada de amortizar un puesto de trabajo individualizado, cuando no proceda a utilizar los servicios del trabajador afectado en otras tareas de la Empresa en la misma localidad.

Si la Empresa contase con un puesto vacante en otro centro de trabajo en distinta localidad, el trabajador podrá ocuparlo, solicitando el traslado con derecho a las compensaciones económicas y legales. Si en el plazo de un año se volviera a crear la plaza amortizada, el trabajador despedido tendrá preferencia absoluta a ocuparla.

- d) Por faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas, pero intermitentes, que alcance el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses, siempre que el índice de absentismo del total de la plantilla en el centro de trabajo supere el 5% en los mismos periodos de tiempo.

No se computarán como faltas de abstinencia a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidentes de trabajo, maternidad, licencias y vacaciones, ni enfermedad o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de 20 días consecutivos.

ARTICULO 439

FORMA Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN POR CAUSAS OBJETIVAS

- 1) La adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior de este Convenio Colectivo, exige la observancia de los requisitos siguientes:

- a) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.
- b) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
- c) Concesión de un plazo de preaviso, cuya duración computada desde la entrega de la comunicación personal hasta la extinción del contrato de trabajo habrá de ser como mínimo lo siguiente:
 - Un mes, para los trabajadores cuya antigüedad en la empresa sea inferior un año.
 - Dos meses, cuando la antigüedad sea superior a un año y no alcance a dos.
 - Tres meses, cuando la antigüedad sea de dos o más años.

- 2) Durante el periodo de preaviso el trabajador o su representante legal, si se trata de un disminuido que lo tuviera, tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

- 3) Contra la decisión extintiva podrá recurrir como si se tratase de despido disciplinario.

- 4) Cuando el empresario incumpliese los requisitos establecidos en este artículo, la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio.

No obstante, lo anterior establecido, la no concesión del preaviso no anulará la extinción, si bien el empresario con independencia de los demás efectos que procedan, estará obligado a abonar los salarios correspondientes a dicho periodo.

La posterior observancia por el empresario de los requisitos incumplidos no constituirá en ningún caso subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo acuerdo de extinción con acuerdos desde su fecha.

- 5) La calificación por la autoridad judicial de la nulidad, procedencia o improcedencia de la decisión extintiva producirá iguales efectos que los indicados para el despido disciplinario, con las siguientes modificaciones:

- a) En caso de procedencia, el trabajador consolidará la indemnización recibida y se entenderá en situación de desempleo por causa a él no computable.
- b) Si la extinción se declara improcedente y el empresario procede a la readmisión, el trabajador habrá de reintegrarse la indemnización percibida.

En caso de sustitución de la readmisión por compensación económica, se deducirá de ésta el importe de dicha indemnización.

ARTICULO 449

FORMA Y EFECTOS DEL DESPIDO DISCIPLINARI

- 1) El despido regulado en el artículo 54 del E.T., deberá ser notificado por escrito, en el que han de figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrán efecto.

- 2) El despido podrá ser calificado como procedente, improcedente o nulo.

3) El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. En caso contrario será improcedente. Será nulo el despido cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo.

El posterior cumplimiento por el empresario de dichos requisitos no constituirá nunca subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde la fecha.

4) El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir. El nuevo despido podrá efectuarse en un plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del despido.

5) El despido procedente producirá la extinción del contrato sin derecho a indemnización, ni salarios de tramitación.

6) El despido de un trabajador que tenga suspendido un contrato de trabajo se considerará nulo si la jurisdicción competente no apreciase su procedencia.

ARTICULO 459

DESPIDO IMPROCEDENTE

- 1) Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de las siguientes percepciones económicas, que deberán ser fijadas en aquella:
 - a) En todo caso, a una indemnización cifrada en 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades.
 - b) A una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la sentencia de la jurisdicción competente o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se prueba por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

- 2) En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o indemnización, se entiende que proceda la primera.
- 3) En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.
- 4) Cuando la sentencia de la jurisdicción competente que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de 60 días desde la fecha que se presentó la demanda, el abono de la percepción económica a que se refiere el apartado b) del número 1 de este artículo, correspondiente al tiempo que exceda de los dos meses antes señalados, serán por cuenta del Estado.

ARTICULO 469

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS

Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan plazo especial, prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considera terminado el contrato:

- a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal.
- b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas, o para el cumplimiento de obligaciones de trato único, que no procedan, tiene lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.

El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los 20 días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.

El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

ARTICULO 479

TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA:

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Cuando un trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la que tenga reconocida, durante cuatro meses consecutivos, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto, si un trabajador ocupase puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento, sin que ello suponga, necesariamente, la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Lo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA:

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 489 ASCENSO DEL APRENDIZ Y ESPECIALISTA A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3º

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3º, será preceptivo que el especialista supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección, el Comité y, en su defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo en la Empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado de Trabajo.

- Un Vocal designado por la Dirección y otro por el Comité o Sindicato más representativo.

Los especialistas que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1er. Grado, así como el curso de Formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3º, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

El especialista declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3º y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3º.

ARTICULO 492 INEXISTENCIA A VACANTE

El aprendiz o especialista declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3º y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3º.

ARTICULO 502 CAPACIDAD DISMINUIDA

Todos los trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la Empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

ARTICULO 512 FORMACION PROFESIONAL

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de éste.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción de su actual plantilla.

Los permisos para exámenes serán siempre retribuidos.

ARTICULO 522 SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene (09-03-71) Estatuto de los Trabajadores, Convenio y Recomendaciones de O.I.T. y C.E.E. y Normativa concordante en cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el trabajo.

ARTICULO 532 RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos a sus trabajadores, garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

Reconocimiento Previo: Antes de entrar en la Empresa, al realizar nuevas contrataciones.

Reconocimiento Anual: Todos los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

Reconocimientos Semestrales: Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos.

ARTICULO 542 PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La Empresa entregará al personal en el momento de su ingreso en la misma, dos prendas de trabajo y un par de botas de seguridad así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

ARTICULO 552 PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

La empresa CANEMAT, S.A. admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por La Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a afiliarse a un Sindicato, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perjudicar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a fin de que sea distribuida a los trabajadores sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el proceso productivo. En los centros de trabajo de la Empresa existirán tabloneros de anuncios en los que los Sindicatos podrán insertar comunicaciones.

Los Sindicatos que posean un 25% de representación en el Comité de Empresa, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado Sindical que tendrá las mismas competencias y garantías que un miembro del Comité de Empresa.

ARTICULO 562 COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS SINDICALES

Los Delegados Sindicales y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo de la Empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.
- d) Implantación de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas e incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

- Recibir copia escrita de los contratos que se realicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalándose los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias recogidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o sindicales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por cesión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento al Comité de Empresa o Delegados Sindicales, podrá ser utilizado fuera del ámbito de la Empresa o Sindicato para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresas y los Delegados Sindicales como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado Sindical.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de sus representaciones, sin perjuicio, por lo tanto de lo establecido en el artículo 542 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir, las publicaciones de interés laboral o social.
- e) Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las horas que cada miembro del Comité de Empresa tiene asignadas para el desempeño de sus funciones, podrán ser cedibles entre sus componentes.

Sin rebasar el máximo de horas establecido en este Convenio, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación o congresos organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras Entidades de Formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de negociación de Convenio Colectivo para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho pueda atrasar dicho Convenio Colectivo o por la celebración de sesiones oficiales con la Dirección de la Empresa.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación o congresos antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la Empresa con una antelación de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical a la que pertenezca.

ARTICULO 579

NORMAS SINDICALES

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones, serán abonadas en cuanto a capítulo de primas o incentivos.

ARTICULO 582

DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

La Empresa podrá descontar en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal o el miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

ARTICULO 592

RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la

relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado Sindical y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

ARTICULO 602

PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación del presente Convenio, serán satisfechas, como máximo, treinta días después de la firma del mismo.

Asimismo, la reclasificación de prima y categorías será con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 1.994.

ARTICULO 612

COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Empresa y otros cuatro en representación del Comité de Empresa y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

ARTICULO 622

NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto o que pueda disponerse en el futuro por normas legales de rango superior siempre y cuando sean de general aplicación.

Pese a estar derogada la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de julio de 1970, ésta seguirá siendo de aplicación en el ámbito del presente Convenio en tanto no exista una norma que la sustituya y en todo lo no contemplado en la misma será de aplicación el Convenio Regional para la Industria Siderometalúrgica de la región de Cantabria.

Como prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo en Maliaño, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO 10

TABLA DE SALARIOS DEL AÑO 1.994

	B. BASE PTS/DIA	P.CONV. PTS/DIA
PERSONAL OBRERO		
Jefe de Equipo	4.666.-	933.-
Oficial 1ª	3.889.-	777.-
Oficial 2ª	3.776.-	755.-
Oficial 3ª	3.658.-	732.-
Especialista	3.588.-	718.-
Peón	3.470.-	694.-
Aprendiz..1ª año	2.082.-	416.-
Aprendiz 2ª año	2.776.-	555.-
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	3.704.-	741.-
Vigilante	3.572.-	714.-
PERSONAL TECNICO		
Proyectista	4.885.-	977.-
Delineante 1ª	4.377.-	875.-
Delineante 2ª	4.016.-	803.-
Calcador	3.704.-	741.-

	B. BASE PIS/DIA	P. CONV. PIS/DIA
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial de 1ª	4.377.-	875.-
Oficial de 2ª	4.040.-	808.-
Aux. Administrativo	3.704.-	741.-

ANEXO 29

TIPO DE PRIMA	1.994 PTAS/HORA REND. 100%
I	90
A	122
B	141

DIAS FESTIVOS Y PUENTES 1994

MESES	DIA	FESTIVIDAD
ENERO	DIA 6	EPIFANIA DEL SEÑOR
ENERO	DIA 7	PUENTE
ABRIL	DIA 1	VIERNES SANTO
JUNIO	DIA 24	SAN JUAN
JULIO	DIA 25	SANTIAGO APOSTOL
JULIO	DIA 28	DIA DE LAS INSTITUCIONES
AGOSTO	DIA 15	ASUNCION DE LA VIRGEN
SEPTIEMBRE	DIA 15	NTRA. SRA. BIEN APARECIDA
SEPTIEMBRE	DIA 16	PUENTE
OCTUBRE	DIA 12	NTRA. SRA. DEL PILAR
OCTUBRE	DIA 31	PUENTE
NOVIEMBRE	DIA 1	TODOS LOS SANTOS
DICIEMBRE	DIA 26	NATIVIDAD DEL SEÑOR
DICIEMBRE	DIA 27	SUSTITUYE DIA 6 DE DICIEMBRE
DICIEMBRE	DIA 28	SUSTITUYE DIA 8 DE DICIEMBRE
DICIEMBRE	DIA 29	PUENTE
DICIEMBRE	DIA 30	PUENTE

ANEXO 30

- Se considera así mismo recuperable 4 horas a elegir por el operario.
 - El periodo de vacaciones comprenderá:
 1º turno.- del 13 de julio al 15 de agosto ambos inclusive
 2º turno.- del 29 de julio al 29 de agosto ambos inclusive

94/77760

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

**Anuncio de venta por gestión directa
de bienes inmuebles**

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U. R. E. 39/020),

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 337/93 que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 2 de junio de 1994 la siguiente

Providencia: Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria con fecha 8 de junio de 1994 la venta por gestión directa de los bienes inmuebles trabados a la deudora «Forinfer, S. A.», en procedimiento administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por débitos que ascienden a 10.247.025 pesetas de principal, recargo y costas, procédase a la celebra-

ción de dicha enajenación en el plazo de un mes, a contar desde el día 8 de junio de 1994, sin que se señale precio mínimo de adjudicación, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones contenidas en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, en cuanto le sea de aplicación.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha venta por gestión directa lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

- a) Nombre de la deudora: «Forinfer, S. A.».
- b) Descripción sucinta de las fincas, con indicación del lugar en que radican, situación y cabida:

Finca número 1: Rústica. Un trozo de monte llamado de Los Arrolluelos, en Agüera, término municipal de Guriezo. Tiene una superficie de 128 hectáreas 93 áreas 62 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 293, libro 47, folio 210 y finca número 3.929-N.

Finca número 2: Rústica. Participación indivisa de 95 enteros 8.705 diezmilésimas de otro entero por ciento, de una tierra erial, rozal inculto, en el sitio de Guelguerón y Las Pedrajas, en Agüera, Ayuntamiento de Guriezo. Tiene una extensión de 126 hectáreas 38 áreas 78 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 243, libro 47, folio 214 y finca número 3928-N.

Finca número 3: Rústica. Terreno monte y erial en el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en el sitio de Sierra Llana, barrio del Cagigal, de 480 carros, equivalentes a 8 hectáreas 59 áreas 20 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.376, folio 53 y finca número 9.403-N.

Finca número 4: Rústica terreno erial en el barrio de Pedroso, sitio de los Manzanos, del pueblo y Ayuntamiento de Entrambasaguas, de cabida 5 hectáreas 72 áreas 6 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.386, folio 81 y finca número 6.317.

Finca número 5: Rústica terreno erial en el barrio de Pedroso, sitio de los Manzanos, del pueblo y Ayuntamiento de Entrambasaguas, de cabida 3 hectáreas 28 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.386, folio 82 y finca número 7.179-N.

Finca número 6: Rústica. Terreno erial en el pueblo de Moncalián, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en Revuelta de Carro, de cabida 6 hectáreas 29 áreas 77 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.378, folio 203 y finca número 3.340-N.

c) Importe de las cargas reales que afectan a los bienes y han de quedar subsistentes:

- Finca número 1: 83.654.860 pesetas.
- Finca número 2: 77.219.763 pesetas.
- Finca número 3: 9.352.946 pesetas.
- Finca número 4: 7.879.230 pesetas.
- Finca número 5: 4.627.476 pesetas.
- Finca número 6: 8.532.500 pesetas.

2. Para la adjudicación de los bienes descritos se admitirán proposiciones de adquisición, sin existir precio mínimo, mediante escrito, exclusivamente en sobre cerrado, a presentar en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, sita en la calle San Francisco, sin número, Laredo, cuyo plazo finaliza el día 2 de julio de 1994.

3. Que la venta por gestión directa se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle San Francisco, sin número, Laredo.

5. Que de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone la Ley Hipotecaria.

6. Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Laredo a 8 de junio de 1994.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

94/75796

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 3 de junio de 1994, se acordó la creación de la plaza de telefonista-encargado del Registro Municipal.

Lo que se hace público por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin éstas, el acuerdo se elevará a definitivo automáticamente.

Marina de Cudeyo a 6 de junio de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/74877

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

DECRETO

Con anterioridad a ser designada alcaldesa-presidenta de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1994, venía desempeñando como primera teniente de alcalde la delegación del servicio de Asistencia Social.

Estructuradas las Comisiones Informativas y reorganizadas las materias afectas a las mismas, se hace preciso que este servicio se desarrolle con la máxima celeridad y que no se vea compulsado a otras actividades de la Alcaldía.

En su virtud y en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/85, y 43 del ROF, tengo a bien resolver.

1º Delegar los Servicios Sociales de este Ayuntamiento en el teniente de alcalde, don Jesús Pérez Martínez, con las facultades de dirección interna y gestión de dichos Servicios.

2º Dicha delegación surtirá efecto desde esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3º Dar cuenta de dicha delegación al Pleno Municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del ROF.

Lo mandó y firmó la señora alcaldesa-presidenta, por ante mí, el secretario, en Torrelavega a 2 de junio de 1994.—La alcaldesa (ilegible).—P. A. M., el secretario (ilegible).

94/74867

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE BUSTILLO DEL MONTE (Ayuntamiento de Valderredible)

Anuncio de subasta

Objeto: La adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de caza de los montes Cotisanti, Las Berducenas, el Cabrero y Cuesta el Prado, números 263, 269, 271 y 275 del C. U. P., pertenecientes a los pueblos de Bustillo del Monte, Cubillo de Ebro, Loma Somera y Otero del Monte.

Características del aprovechamiento:

1. Carácter: Extraordinario.
2. Cosa cierta: Caza.
3. Cuantía: Todo el monte.
4. Tasación total: 1.073.200 pesetas.
5. Plazo de adjudicación: Por cinco años.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego de norma y condiciones generales económicas y técnicas para regular la ejecución y anajenación de caza mayor y menor en los montes de utilidad pública («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de 11 de marzo de 1974).

Condiciones específicas: Las fijadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Fianza provisional: Serán de ciento siete mil trescientas veinte (107.320) pesetas.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la subasta adjudicada.

Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lugar y plazo de presentación de plicas: Se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Fecha de la subasta: Tendrá lugar al siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas,

en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valde-
rredible.

Si el día de la presentación de plicas o el de la ce-
lebración de la subasta fuera sábado, se retrasará a todos
los efectos legales, al lunes inmediatamente posterior.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, ve-
cino de..., con documento nacional de identidad nú-
mero..., en relación con la subasta anunciada en el «Bo-
letín Oficial de Cantabria» número..., del día... de 1994,
para la enajenación del aprovechamiento de caza en los
montes Cotisanti, Las Berducenas, El Cabrero y Cuesta
el Prado, pertenecientes a los pueblos de Bustillo del
Monte, Cubillo de Ebro, Loma Somera y Otero del
Monte, acepta el pliego de condiciones por el que se
rige esta subasta y ofrece la cantidad de... (en letra y
cifra). Fecha y firma.

Documentos complementarios: Las proposiciones
se presentarán en sobre cerrado, acompañadas, en sobre
aparte, de los siguientes documentos:

—Fotocopia del documento nacional de identidad
y del número de identificación fiscal.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las
causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en
el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, de 8
de abril de 1965, y los artículos 4 y 5 del Reglamento
de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de
enero de 1953.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la
fianza provisional.

Bustillo del Monte a 6 de junio de 1994.—El al-
calde pedáneo (ilegible).

94/75788

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Anuncio-subasta

1.º Un piso A y local A para garaje que estuvo
destinado a estación en Ontaneda. Linda: Sur, con la
Dirección General de la Guardia Civil; Norte, piso ob-
jeto de la siguiente subasta de propiedad municipal; Es-
te, terreno municipal, y Oeste, carretera municipal.

2.º Tipo de licitación: 4.432.550 pesetas.

3.º Garantías: La provisional será del 2% del pre-
cio de licitación. La definitiva del 4% del precio de ad-
judicación.

4.º Presentación de plicas: En la Secretaría de este
Ayuntamiento en los veinte días hábiles a contar del si-
guiente a la publicación del presente edicto en el «Bo-
letín Oficial de Cantabria», de diez a trece horas.

5.º Apertura de plicas: A las doce horas del día
siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación
de proposiciones en el salón de actos del Ayuntamien-
to. De coincidir en sábado o festivo, tendrá lugar el día
siguiente hábil.

6.º Pliego de condiciones: Estará de manifiesto
en la Secretaría durante el plazo y horario de presenta-
ción de plicas.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, ve-
cino de..., estado..., con DNI número..., provincia..., en
nombre propio o en representación de..., enterado del
pliego de condiciones que rigen para la enajenación

de..., mediante subasta pública de un inmueble de na-
turaleza urbana, de propiedad municipal en el sitio de
La Estación, avenida Antonio Diego Manteca, de On-
taneda, acepto íntegramente las obligaciones que del
mismo se derivan y ofrezco por el citado inmueble la
cantidad de... pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Corvera de Toranzo a 26 de mayo de 1994.—El al-
calde, José Luis Quevedo Taladrid.

94/77385

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Anuncio-subasta

1.º Un piso B y local B para garaje que estuvo des-
tinado a estación en Ontaneda. Linda: Sur, piso objeto
de la anterior subasta; Norte, terreno municipal; Este,
terreno municipal, y Oeste, carretera municipal.

2.º Tipo de licitación: 4.432.550 pesetas.

3.º Garantías: La provisional será del 2% del pre-
cio de licitación. La definitiva del 4% del precio de ad-
judicación.

4.º Presentación de plicas: En la Secretaría de este
Ayuntamiento en los veinte días hábiles a contar del si-
guiente a la publicación del presente edicto en el «Bo-
letín Oficial de Cantabria», de diez a trece horas.

5.º Apertura de plicas: A las doce horas del día
siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación
de proposiciones en el salón de actos del Ayuntamien-
to. De coincidir en sábado o festivo, tendrá lugar el día
siguiente hábil.

6.º Pliego de condiciones: Estará de manifiesto
en la Secretaría durante el plazo y horario de presenta-
ción de plicas.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, ve-
cino de..., estado..., con DNI número..., provincia..., en
nombre propio o en representación de..., enterado del
pliego de condiciones que rigen para la enajenación
de..., mediante subasta pública de un inmueble de na-
turaleza urbana, de propiedad municipal en el sitio de
La Estación, avenida Antonio Diego Manteca, de On-
taneda, acepto íntegramente las obligaciones que del
mismo se derivan y ofrezco por el citado inmueble la
cantidad de... pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Corvera de Toranzo a 26 de mayo de 1994.—El al-
calde, José Luis Quevedo Taladrid.

94/77386

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del pre-
supuesto general de esta Entidad correspondiente al
ejercicio 1994, aprobado inicialmente por acuerdo del
Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 17
de febrero de 1994, sin que se hayan presentado recla-

maciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la citada Ley 39/1988 y artículo 127 del texto refundido del Régimen Local, se hace público lo siguiente:

I. Resumen del presupuesto general para 1994

A) Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 146.500.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 10.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 111.612.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias del Estado, 135.000.000 de pesetas.

Capítulo 5: Transferencias corrientes, 2.480.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación pasivos financieros, 50.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 455.592.000 pesetas.

B) Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 168.355.798 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 139.207.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 7.123.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 7.530.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 124.873.410 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 8.502.792 pesetas.

Total gastos, 455.592.000 pesetas.

II. Plantilla y relación puestos de trabajo de esta Corporación, aprobados en el presupuesto general de 1994

A) Plazas de funcionarios

1. Escala de habilitación nacional:

Secretario, una, vacante.

Interventor, una, en propiedad.

2. Escala Administración General:

Subescala Administrativa, una, en propiedad.

Subescala Auxiliar Administrativo, tres, en propiedad.

Subalterno, una, en propiedad.

3. Escala Administración Especial:

Subescala Técnica-Media, dos, en propiedad.

Subescala Servicios Especiales, cuatro, en propiedad.

B) Personal laboral

Un chófer, en propiedad.

Nueve peones especialistas, en propiedad.

Un albañil, en propiedad.

Cuatro limpiadoras, en propiedad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Corrales de Buelna a 31 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/74104

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 19 de abril de 1994, con el voto favorable de siete concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado los siete, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1994, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 11.966.694 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 13.500.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 2.209.753 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.800.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 7.157.136 pesetas.

9. Pasivos financieros, 866.417 pesetas.

Total gastos, 37.500.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 10.166.296 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 1.139.292 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 4.750.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 20.607.012 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.137.400 pesetas.

Total ingresos, 37.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Toranzo a 8 de junio de 1994.—El presidente (ilegible).

94/77951

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones frente al mismo, ha quedado aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos del ejercicio de 1994. Tras la aprobación de este expediente y del de modificación presupuestaria número uno (de incorporación de remanentes de crédito), el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 30.204.127 pesetas. Aumentos, 300.000 pesetas. Consignación actual, 30.504.127 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 28.721.429 pesetas. Aumentos, 2.498.839 pesetas. Consignación actual, 31.220.268 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 5.343.807 pesetas. Consignación actual, 5.343.807 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 3.120.000 pesetas. Consignación actual, 3.120.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 19.777.201 pesetas. Aumentos, 16.408.939 pesetas. Bajas, 1.000.000 de pesetas. Consignación actual, 35.186.140 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 3.083.436 pesetas. Consignación actual, 3.083.436 pesetas.

Total presupuesto anterior, 90.250.000 pesetas. Total presupuesto actual, 108.457.778 pesetas.

Villaescusa, 6 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/76370

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número tres dentro del presupuesto general para 1994, así como la introducción del artículo 24 bis en las bases de ejecución del presupuesto, para la regulación de los anticipos de caja fija, los respectivos expedientes estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente a los mismos las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 6 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/76372

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Formadas las cuentas generales del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1992, cuenta de administración del patrimonio y cuenta de conceptos no presupuestarios, también de citado ejercicio y dictaminadas por la comisión especial de cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, también hábiles, podrán los interesados presentar las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Herrerías a 4 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/75591

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Marciano Estébanez Rodríguez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de carpintería de aluminio, a emplazar en la calle Cisneros, número 63, semisótano.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 30 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/77122

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Pedro Luis Palacio Bartolomé ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de carpintería de madera, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio La Torre, 142.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 26 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/77119

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Por don José Sámano Güemes, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación y henil para treinta cabezas de ganado vacuno, en la localidad de Santibáñez de Villacarriedo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villacarriedo, 10 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/62789

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

Por la sociedad estatal «Empresa de Transformación Agraria» (TRAGSA), se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la apertura, construcción y funcionamiento de campamento de la naturaleza Picos de Europa, en la finca de la Diputación Regional de

Cantabria, sita en Tama, de conformidad con el proyecto redactado por el Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Lo que en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36.5 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Recreativos, de 27 de agosto de 1982, se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tama a 7 de junio de 1994.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

94/76381

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 77/92

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 77/92, a instancia de «Banco Urquijo, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Canales, contra «Mimos Exclusivas del Deporte, S. A.», don Jesús Diego Palazuelo y doña María Carmen Ruiz Falagán, acordándose sacar a pública subasta por tercera vez y por el valor que se dirá los bienes que se describen, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 19 de julio, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo, por ser la tercera subasta.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya», código 3869-0000-17-007792, el 20 % del tipo que sirvió para la segunda subasta.

2.^a las posturas podrán efectuarse en pliego cerrado, depositado en la Secretaría antes del remate y previa consignación.

3.^a Sólo el actor podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las

mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que, a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, y para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación a los deudores, por si lo estiman conveniente, liberen, antes del remate, sus bienes pagando principal y costas.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Urbana número 8: Parcela edificable señalada con el número 9, dentro de la cual existe construida una nave industrial de la manzana A del conjunto industrial del barrio Adarzo, Santander. Libro 497, tomo 2.117, folio 210, finca número 46.842 del Registro Número Cuatro de Santander.

Valorada en 21.567.660 pesetas.

Urbana. Chalé o vivienda unifamiliar número 43-C del módulo C del conjunto urbanístico «Quinta Romana», sitio del Campón, pueblo de Cueto; inscrita al libro 851, tomo 2.120, folio 124, finca número 72.571 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Valorada en 28.168.500 pesetas.

Urbana. Vivienda C del piso cuarto de la calle Pomar, 3, de Torrelavega. Inscrita al libro 309, finca número 37.275 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valorada en 8.397.000 pesetas.

Urbana. Entreplanta comercial en la calle Pomar, número 3, de Torrelavega. Inscrita al libro 332, tomo 1.390, folio 98, finca número 39.230 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valorada en 1.700.000 pesetas.

Dado en Santander a 14 de junio de 1994.—El magistrado-juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario, en funciones, Carlos Alonso Izquierdo.

94/80163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 567/91

Por el presente, se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander, que cumpliendo lo acordado en el juicio de menor cuantía número 567/91, promovido por el procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de «Inversiones Urdaneta, S. A.», contra «Aluminios Día, S. L.», don Arturo Díaz González y doña Pilar Recio Girón, se sacan a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas el bien que se relaciona al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 26 de julio, a las doce treinta horas, y por el tipo de tasación.

No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 26 de septiembre siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 26 de octubre, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.15.567/91 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora en todos los casos de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta, y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.^a Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero, sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.^a A instancia de la parte actora, se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad, debiéndose observar lo prevenido en la reglas 5.^a del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

6.^a Que a instancia de la acreedora podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.^a Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate libren su bien principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bien objeto de subastas y precio de avalúo

Urbana número 48, piso quinto izquierda G, o sea, la vivienda de la quinta planta de la zona Oeste del edificio del Este, señalado con la letra G, con anexo por el pasadizo que une dicho edificio con el del Sur-Este de los cuatro que integran la tercera fase del conjunto residencial levantado en el ángulo que forma la bajada del Caleruco con el paseo de General Dávila, al Norte del mismo, de esta capital, tiene una superficie útil de 53 metros 6 decímetros cuadrados, distribuidos en dos dormitorios, comedor-estar, cocina, pasillo y baño.

Inscrita en el Registro Número Uno, finca 37.847, libro 532, folio 122, que continúa en el libro 920, folio 189.

Valorada en 4.824.000 pesetas.

Santander a 11 de mayo de 1994.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 239/93

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 239/93, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Marino Linaje, contra «Inmuvisa, S. A.», sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía 44.825.000 pesetas, se acordó sacar a públicas subastas por término de veinte días, la finca hipotecada y que se relaciona a continuación:

Finca urbana sita en la calle Mar, de Colindres, que mide 17 áreas 80 centiáreas; que linda: Norte, camino público; Sur y Este, terreno de don Luciano Calzada, y Oeste, terreno de herederos de don Eduardo López.

Sobre el terreno descrito anteriormente se halla enclavada una casa compuesta de planta baja y sótano. La planta baja está destinada a vivienda, y el sótano ocupa todo el área de la casa. Esta casa está construida sobre el lado Nordeste del terreno, teniendo su entrada o frente por el lado Norte, y ocupa una superficie de 42 metros cuadrados, o sea, 7 metros de largo por 6 metros de ancho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 593, libro 64, folio 51, finca 5.753.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 19 de octubre, a las doce horas, por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la cantidad de 79.521.000 pesetas.

En segunda subasta, el día 21 de noviembre, a las doce horas, caso de haberse declarado desierta la primera, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %.

En tercera subasta, el día 19 de diciembre, a las doce horas, caso de haberse declarado desierta la segunda y sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de subasta es el de 79.521.000 pesetas, fijado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.^a Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto como notificación de estos señalamientos a la deudora hipotecaria «Inmuvisa, S. A.», en ignorado paradero.

Dado en Laredo a 25 de mayo de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

94/73672

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

553/94.- DOÑA PALOMA LANUZA ALONSO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria 17/1994, de 5 de Mayo, sobre modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de Octubre, por el cual se amortizan, entre otras, la plaza de la recurrente.

554/94.- CSI*CSIF (CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE Y SINDICAL DE FUNCIONARIOS), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto del Consejo de Gobierno de referida Diputación 17/1994, de 5 de Mayo, sobre modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de Octubre, sobre amortización plaza.

555/94.- DON JOSE LUIS GUTIERREZ RUIZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se desestima la Reclamación formulada el 16 de Marzo de 1.993, confirmando lo resuelto en su día por la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria, relativa a la rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Ejercicio de 1.989.

556/94.- DON FERNANDO SENACH GARRIDO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la cual se desestimaba la Reclamación formulada el 14 de Mayo de 1.993, confirmando lo resuelto por la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, relativa a la rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Ejercicio de 1.989.

557/94.- DON JOAQUIN RUIZ LORENTE, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 22 de Marzo de 1.994, sobre determinación de justiprecio de la denominada "Finca del Marqués", en el Expediente de Expropiación Forzosa promovido por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, contra el recurrente.

559/94.- DOÑA CARMEN PEREZ PELAYO, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, dictada por la Dirección General de Tráfico de fecha 19 de Febrero de 1.993, sobre sanción de tráfico.

560/94.- CANTABRICO DE PRENSA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre acuerdo de fecha 28 de Febrero de 1.994, en el expediente nº 15075/93, sobre liquidación cuotas.

561/94.- CANTABRICO DE PRENSA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre acuerdo de fecha 28 de Febrero de 1.994, en el expediente nº 15076/93, sobre sanción laboral.

563/94.- DOÑA MARIA ANTONIA RODRIGUEZ ALVAREZ, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 26 de Noviembre de 1.993 por la que se deniega la ayuda por estudios solicitada, y contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social recaída en el expediente 5.2.3./FU/PF/1/94.

564/94.- LIMPIEZAS LEMAN, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 7 de Marzo de 1.994, sobre suspensión contratos de trabajo.

565/94.- DOÑA MARIA DEL ROSARIO VILLARROEL LOPEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, sobre acto dictado por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, de fecha 9 de Noviembre de 1.993, sobre concurso interinos.

568/94.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, desestimatoria presunta, por silencio administrativo del Recurso de Alzada, interpuesto el 21 de Enero de 1.994 ante la Dirección General de la Energía contra la Resolución aprobada por la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía de 23 de Diciembre de 1.993 (Refa. 28.604.93-MC/MA), por la que se debe anular la factura nº AC-110036-93;

569/94.- DON JOSE MANUEL COLIO CABA (PRESIDENTE DE S.N.I.A.C.E.), contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, desestimatoria del Recurso de Alzada contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria por la que se imponía al Comité de Empresa de S.N.I.A.C.E. la sanción de 100.000 pesetas, sobre orden público.

570/94.- "VIROTERM-SANTANDER, S.L.", contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, dictada en el Expediente nº 80/89-NT/93, de fecha 31 de Enero de 1.994 por la que se estimaba parcialmente la Hoja de Apremio formulada por la recurrente, relativa al valor de retasación de la superficie de 540 m2, expropiados en la finca nº 14 del término municipal de Camargo, en el Procedimiento Clave T1-393-A.

571/94.- DOÑA ANA ISABEL JEFREMOVAS LEVA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, desestimatoria presunta por silencio administrativo del Recurso de Reposición de fecha 9 de Junio de 1.993 interpuesto contra la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 13 de Mayo de 1.993 (B.O.E. de 28 de Mayo), por la que se nombraban funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 5 de Mayo de 1.992.

574/94.- DOÑA CARMEN COSSIO ESCALANTE, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25 de Febrero de 1.994, desestimatoria de la reclamación a la que se contrae la resolución adjunta en orden a la comprobación de valores del Servicio de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria por la Escritura de Obra Nueva, División, Disolución de Comunidad y División Horizontal.

575/94.- DON ANGEL VECI RODRIGUEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, sobre sanción laboral.

576/94.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se concedía licencia municipal de obra a Doña María del Carmen Velategui Puente para realización de las de ampliación de gimnasio con piscina, en la Calle Carlos Haya, 15 de Santander.

577/94.- DON JULIAN ALONSO DIEGO y DON ANTONIO-JESUS IBANEZ MARTINEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria dictada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria de la petición de devolución de ingresos indebidos y contra las Resoluciones del T.E.A.R.C. de 25 de Febrero de 1.994.

578/94.- "AUTO NORTE, S.A.", contra las Resoluciones del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 24 de Marzo y 30 de Abril de 1.994, por las que se acuerda la imposición de cuatro sanciones a AUTO-NORTE, S.A. consistentes cada una de ellas en multa de 10.000 pesetas.

580/94.- DON JAIME PAEZ MAÑA, contra las Resoluciones del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictadas en fecha 15 y 23 de Marzo de 1.994, por las que se acuerda la paralización de las obras que el recurrente está llevando a cabo en el Barrio Bolado de Monte.

581/94.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, publicada en el B.O.E. del 7 de Mayo de 1.994, mediante la que se aprobaron las Bases del Concurso de Ideas para el proyecto de construcción de una base para los autobuses del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a diez de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.



94/76842

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

582/94.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, publicada en el B.O.C. de fecha 21 de Abril de 1.994, mediante la cual se aprobó definitivamente la determinación de la Unidad de Ejecución y Estudio de Detalle, para la normalización de fincas del Conjunto Residencial San Isidro en el pueblo de Rubayo.

583/94.- DON JOSE ANTONIO TORRE SAINZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PENAGOS, de fecha 18 de Marzo de 1.994, sobre denuncia urbanística.

584/94.- DOÑA CARMEN QUINTANA GARCIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 16 de Marzo de 1.994, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de fecha 15 de Octubre de 1.993, siendo su referencia 34446/93, Acta 1037/93 por la que se le impone sanción de 501.000 pesetas.

585/94.- DON CLEMENTE GONZALES OJEA Y NUEVE MAS, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 14 de Marzo de 1.994, dictada en el expediente 40/93 por la que se fija justiprecio de la finca sita en Reinosa, conocida como "La Hungara".

586/94.- DONA ANGEL SOLIVARES SAIZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 23 de Diciembre de 1.993 (Expte. 35/93) en la que se impone una sanción de multa de 100.000 pesetas, "como infracción administrativa en materia de protección al consumidor por fraude en la prestación de servicios".

587/94.- DON JUSTO FRANCO MARTIN Y DOS MAS, contra las Resoluciones de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, referentes a los Exptes. n° P-92/93, P-93/93 y P-94/93, dictadas pro el Coesejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

588/94.- AYUNTAMIENTO DE REINOSA, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 14 de Marzo de 1.994, sobre expropiación, dictada en el expediente 40/93 relativo a la finca denominada "La Hungara".

589/94.- DON JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 17 de Marzo de 1.994, dictada en el expediente relativo al presunto cierre de terraza con cubierta metálica y acristalamiento con techumbre del mismo material, sin la correspondiente licencia municipal.

591/94.- DON LUCIANO FERNANDEZ FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 25.03.93 dictada por la Dirección Provincial de Cantabria de dicho Ministerio, en el EXPEDIENTE SDP Invalidez-Control de Pensiones, en virtud de la cual se acuerda sancionar al recurrente con la pérdida de la pensión de Invalidez durante un periodo de un mes.

593/94.- DOÑA SECUNDINA BENITO PEREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 15 de Diciembre de 1.992 dictada por la Dirección Provincial de Cantabria de dicho Ministerio en el expediente n° 928/93, en virtud de la cual se confirma el acta n° 2036 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y se le impone al recurrente la sanción de "Extinción del subsidio de Desempleo desde el 1.01.90, devolución de lo indebidamente percibido, y exclusión de la percepción de prestaciones durante un año.

596/94.- DON MANUEL PALACIO CESPEDES, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, de fecha 14 de Marzo de 1.994, en virtud del cual se denegó la solicitud de incoación de expediente contra EDIBILSA por infracciones urbanísticas cometidas por dicha empresa en el edificio que construyó sobre el solar del antiguo Tenis, de Laredo.

601/94.- DOÑA MARIA LUISA SUSILLA FERNANDEZ, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 14 de Marzo de 1.994, dictada en el expediente 65/93, por la que se modificaba el justiprecio por la expropiación sobre la finca n° 103 del Polígono 1 de Revelillas.

603/94.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA sobre Acuerdo de la misma, de fecha 27 de Junio de 1.991, sobre Subvenciones (Lesividad).

606/94.- DOÑA MATILDE CASFONT MORENCOS, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, dictada por la Dirección General

de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se desestima la petición formulada por el recurrente el 28 de Diciembre de 1.993, por la que se solicita le fueran abonados los trienios que tiene perfeccionados en otros Cuerpos por la cuantía actualmente fijada al Cuerpo al que pertenece actualmente y con efectos retroactivos desde el 1° de enero de 1.989.

607/94.- DON JOSE TEIJEIRO CASTANEDO, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, dictada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 4 de Abril de 1.994, por la que se desestima la petición formulada por el recurrente el 24 de Marzo de 1.994, por la que se solicita le fueran abonados los trienios que tiene perfeccionados en otros Cuerpos por la cuantía actualmente fijada al Cuerpo al que pertenece actualmente y con efectos retroactivos desde el 1° de Enero de 1.989.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a diez de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,



94/77968

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 326/92

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 492/93 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio de cognición número 326/92, del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, seguidos a instancia de don Marcial Oruña Haya, contra don Miguel Herrera Peña, doña María Purificación Herreros García, «Propegasa» y personas desconocidas e inciertas (declaradas en rebeldía); siendo apelante, don Marcial Oruña Haya, teniendo éste por designada a la procuradora señora Mora Gandarillas a efectos de notificaciones, y como apelados, don Miguel Herrera Peña, teniendo éste por designada a la procuradora señora De la Lastra Olano, a efectos de notificaciones; doña María Purificación Herreros García (adherida), teniendo por designado al letrado señor Herreros de las Cuevas, a efectos de notificaciones; «Propegasa» y personas desconocidas e inciertas, estas últimas declaradas en rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo del presente año, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñoz Díez y don Francisco Moya Hurtado. Santander a 23 de marzo de 1994. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio de cognición número 326/92, sobre deslinde y amojonamiento, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, seguidos entre partes, como apelante, don Marcial Oruña Haya, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, teniendo por desig-

nada a la procuradora señora Mora Gandarillas a efectos de notificaciones, y como apelados, don Miguel Herrera Peña, teniendo éste por designada a la procuradora señora De la Lastra Olano, a efectos de notificaciones; doña María Purificación Herreros García (adherida), teniendo por designado al letrado señor Herreros de las Cuevas a efectos de notificaciones; «Propegasa» y personas desconocidas e inciertas, este últimas declaradas en rebeldía; rollo de Sala número 492/93, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Francisco Moya Hurtado.

Parte dispositiva.—Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Marcial Oruña Haya, contra la sentencia de la ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, de fecha 14 de julio de 1993 en los autos de los que dimana el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia mencionada, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes apeladas, personas desconocidas e inciertas (declaradas en rebeldía) y «Propegasa», en la actualidad en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 29 de marzo de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/46034

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 382/93

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 382/93 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 228/92 del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera seguidos a instancia de don Pablo Cobo Cuesta contra don Carlos M. Herrero Muñiz, doña Basilisa Muñiz Gómez y comunidad hereditaria de don José Pablo Herrero González, siendo apelantes, don Carlos M. Herrero Muñiz y doña Basilisa Muñiz Gómez, representados ambos por la procuradora de los Tribunales, doña Ana de Lucio de la Iglesia y como apelados, don Pablo Cobo Cuesta, representado por el procurador de los Tribunales, don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y comunidad hereditaria de don José Pablo Herrero González (declarada en rebeldía), se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo del presente año, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento: Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñiz Díez y don Francisco Moya Hurtado.—Santander a 22 de marzo de 1994. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 228/92 sobre declaración de derechos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos entre partes, como apelantes, don Carlos M. Herrero Muñiz y doña Basilisa Muñiz Gómez cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, representados por la procuradora señora de Lucio de la Iglesia y bajo la dirección técnica del letrado señor Díaz Murias; y como apelados, don Pablo Cobo Cuesta, representado por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino y bajo la dirección técnica del letrado señor Campollo G. de Enterría y comunidad hereditaria de don José Pablo Herrero González, declarados en rebeldía y ambos igualmente circunstanciados en aquella sentencia; rollo de la Sala número 382/93; actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Francisco Moya Hurtado,

Parte dispositiva.—Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Carlos H. Herrero Muñiz y doña Basilisa Muñiz Gómez contra la sentencia del señor juez del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, de fecha 8 de junio de 1993 en los autos de los que dimana el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia mencionada, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada, comunidad hereditaria de don José Pablo Herrero González, declarada en rebeldía, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente en Santander a 29 de marzo de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/48777

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 144/94

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 144/94 se tramitan autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Julián Cadelo Rodríguez, representado por el procurador don José María Lama Gutiérrez y asistido del letrado don José María Vázquez López contra Dhr. A. G. Bovenkamp y aseguradora «Rheinland Versicherung, S. A.», representada en España por «General Europea, S. A.», y en cuyos autos se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal el próximo día 13 de septiembre y hora de las diez treinta, acordándose citar a las partes en legal forma de comparecencia ante este Juzgado para dichos día y hora, bajo los apercibimientos legales caso de incomparecencia.

Y para que así conste y sirva de citación en legal forma a Dhr. A. G. Bovenkamp, de nacionalidad holandesa y cuyo domicilio se desconoce, bajo apercibimiento que, caso de no comparecer, será declarada en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin más volver

a citarle ni hacerle otras notificaciones que las señaladas en la Ley.

Dado en San Vicente de la Barquera a 31 de mayo de 1994.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

94/79210

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 48/93

Don José Antonio Ganzo Marquínez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Laredo,

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas con el número 48/93, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de Su Majestad el Rey de España. En Laredo a 20 de julio de 1993. Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 48/93, por una falta contra la propiedad, iniciados por atestado de la Guardia Civil y seguidos entre el Ministerio Fiscal y doña Erunina Magdalena Pérez Senande, como denunciante, contra don Alejandro López Fernández, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Absuelvo a don Alejandro López Fernández de la presunta falta que se le imputaba, en lo que a los presentes autos se refiere declarando las costas de oficio. Esta sentencia no es firme procediendo contra la misma recurso de apelación, presentado por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander. Lo pronuncia, manda y firma. Firmas.

Y para que sirva de notificación a don Alejandro López Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo, en Laredo a 9 de mayo de 1994.—El secretario, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/62627

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 441/93

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 441/93 a instancia de «La Caixa» representada por el procurador señor Cuevas Íñigo contra doña Rosana Cuadrado Utrilla y don Emilio Márquez Fernández en ignorado paradero, sobre reclamación de 990.445 pesetas de principal más 454.723 pesetas de intereses, gastos y costas, por providencia de esta fecha por ignorarse el paradero

de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien:

Finca número 2.174 A del Registro de la Propiedad de Bilbao, libro 96, tomo 1.556.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución si les convinieren, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Laredo a 10 de mayo de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.

94/70111

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 241/92

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo,

Hago saber: Que en los autos de divorcio 241/92, promovidos por doña María Lourdes Cuesta Vázquez, frente a don Victoriano Rial Quintela, se ha dictado sentencia del siguiente tenor:

Sentencia 116/94.—En la villa de Laredo a 21 de abril de 1994. Vistos los presentes autos de divorcio 241/92 por don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de esta villa, promovidos a instancia del procurador don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de doña María Lourdes Cuesta Vázquez, mayor de edad, separada, vecina de Laredo, asistida de letrado, contra don Victoriano Rial Quintela, mayor de edad, separado, en paradero desconocido y en situación procesal de rebeldía, en solicitud de declaración de divorcio, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Santos Marino Linaje, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña María Lourdes Cuesta Vázquez, contra don Victoriano Rial Quintela, debo declarar y declaro disuelto, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, el matrimonio celebrado entre las partes el 13 de abril de 1985, debiendo regir en sus relaciones sucesivas las medidas acordadas en la sentencia de separación de 18 de enero de 1988, elevando los alimentos que habrá de satisfacer don Victoriano Rial Quintela a la cantidad de 45.000 pesetas mensuales, actualizables cada primero de enero conforme al IPC, sin pronunciamiento en cuanto a las costas. Firme que sea esta resolución procedase a expedir el oportuno despacho para la inscripción correspondiente en el Registro Civil. Contra esta resolución, de conformidad con la disposición adicional 6.ª 10 de la Ley 30/81, de 7 de julio, puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal

y a las partes en la forma y con las prevenciones legales, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Victoriano Rial Quintela, en rebeldía procesal y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 5 de mayo de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.

94/62623

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 55/92

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía 55/92, que se siguen en este Juzgado a instancia de «Uninter Leasing, S. A.», representada por el procurador señor De la Peña Gómez, contra «Hidalgo y Escalante, S. A.», encontrándose el demandado en rebeldía, se ha dictado sentencia en fecha 5 de diciembre de 1993 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por la financiera «Unileasing, S. A.», procede declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre «Cofile, Sociedad Anónima» y la entidad «Hidalgo y Escalante, Sociedad Anónima», revirtiendo a la actora la posesión sobre la plataforma «Fruehauf» número KA031212, sin particularizar en los restantes pedimentos y sin expresa imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a estos autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, expido y libro el presente.

En Reinosa a 25 de abril de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

94/66587

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 75/92

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de primera instancia e instrucción número uno,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 75/92 a instancia de «J. R. San-

tiesteban, S. A.», representada por el procurador don César González Martínez, contra «Consban, S. L.», don Braulio Agustín Trueba y doña Marina Madrazo García, sobre reclamación de cantidad.

Que en los mismos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Consban, S. L.», don Braulio Agustín Trueba y doña Marina Madrazo García hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a la actora «J. R. Santiesteban, S. A.», de la cantidad de 8.163.222 pesetas de principal más 206.135 pesetas de gastos de protesto y 1.500.000 pesetas de costas, a las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» caso de no solicitarse la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su notificación, ante este Juzgado para la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación a «Consban, Sociedad Limitada», don Braulio Agustín Trueba y doña Marina Madrazo García, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que firmo, en Medio Cudeyo a 13 de mayo de 1994.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.

94/67061

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958